

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp: SCG/PE/PRI/CG/54/2013

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. JOSHUA MARTÍNEZ JUSTINIANI EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LAS COALICIONES PARCIALES “TODOS SOMOS TAMAULIPAS”, “PRI Y VERDE, TODOS SOMOS TAMAULIPAS” Y “PRI Y NUEVA ALIANZA, TODOS SOMOS TAMAULIPAS” ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/54/2013

México, Distrito Federal, a dieciocho de julio de dos mil trece



I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA. Con fecha once de julio de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha cinco de julio del año en curso, signado por el Lic. Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual remite el diverso de la misma fecha, signado por el C. Joshua Martínez Justiniani en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional y de las coaliciones parciales “Todos Somos Tamaulipas”, “PRI y Verde, Todos Somos Tamaulipas” y “PRI y Nueva Alianza, Todos Somos Tamaulipas” ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al Partido Acción Nacional, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp: SCG/PE/PRI/CG/54/2013

(sic) de elección popular, mediante la Sesión Solemne desahogada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

II. Es un hecho público y notorio que en fecha 19 de mayo dieron inicio las campañas electorales para la elección de integrantes de ayuntamiento de los municipios de más de 75,000 habitantes y diputados locales al H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

III. Es un hecho público y notorio que las campañas electorales culminaron el día 3 de julio de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 229 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

IV. Es un hecho público y notorio que la jornada electoral para elegir a los integrantes de ayuntamiento de los cuarenta y tres municipios de la entidad y diputados locales al H. Congreso del Estado de Tamaulipas, se realizará el próximo domingo 7 de julio de 2013.

V. Es el caso que en fecha 05 de julio de 2013, aproximadamente a las 07:33 horas, dentro de la transmisión del programa "El Mañanero" del canal de televisión Foro TV se transmitió un promocional del Partido Acción Nacional donde el Presidente Nacional de ese Instituto Político promueve la renovación de ese Partido Político. Los canales y municipio donde se transmitieron ese promocional son los siguientes:

Nuevo Laredo canal 14 de Cablevisión
Reynosa canal 5 Cablecom
Cd. Victoria canal 11 Cablevisión

De tal suerte, que dicho acto es violatorio de las disposiciones electorales en materia de acceso a radio y televisión, toda vez que conforme a las disposiciones electorales, no se puede difundir, por ningún medio, propaganda política o electoral de los partidos políticos.

En efecto, conforme a las disposiciones electorales en materia de acceso a radio y televisión a los partidos políticos se les asigna tiempo destinado para el periodo de campañas electorales, de tal manera que, al haber culminado dicho periodo su tiempo de acceso a los tiempos de radio y televisión han fenecido, amén de que es de explorado derecho que durante los tres días previos a las jornada electoral está prohibido cualquier acto de proselitismo, en razón de que es el tiempo de reflexión del electorado.

Consideraciones jurídicas de los hechos denunciados.

Así las cosas, los hechos que ahora se denuncian contravienen lo dispuesto en los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, fracción I, apartado E de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 72, fracción I, 85, 229, y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, la transmisión del promocional del Partido Acción Nacional vulnera las disposiciones jurídicas electorales en materia de accesos a radio y televisión, dado que, si conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Instituto Federal Electoral no se encuentra la difusión de promocionales

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp: SCG/PE/PRI/CG/54/2013

en radio y televisión durante los tres días previos a la jornada electoral, por lo cual es evidente la infracción en que incurre el Partido Acción Nacional, dado que existe una intencionalidad en grado mayor de influir en el electorado rompiendo con ello el principio de equidad, dado que no existe base ni razón jurídica para difundir tal promocional, en virtud de que es un hecho público y notorio que en Tamaulipas se está desarrollando un proceso electoral para renovar los cuarenta y tres ayuntamiento y el H. Congreso del Estado, por lo cual, es evidente la falta grave en que incurre el instituto político ahora denunciado y quien resulte responsable de la contratación y difusión del promocional en cita.

Lo anterior es así, pues se insiste que se ha afectado los valores jurídicos tutelados por la legislación electoral para que los actores del proceso electoral contiendan de manera equitativa, dado que con la difusión del promocional mi representados quedan en un estado de desventaja, con lo cual se han afectado los principios del estado democrático para considerar que una elección sea autentica.

Así las cosas, con la difusión de dicho promocional se ha quebrantado el principio de legalidad al haber contratado tiempo de acceso a televisión por parte del Partido Acción Nacional.

MEDIDAS CAUTELARES

Conforme al contenido del artículo 354 fracción VI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, solicito como medida cautelar el cese y retiro de manera inmediata la propaganda electoral difundida en televisión en el periodo prohibido por la ley, a efecto de evitar que se sigan produciendo daños irreparables al proceso electoral, se continúen quebrantando los principios rectores y se sigan vulnerando los bienes jurídicos tutelados por el Código Electoral, independientemente de las sanciones de tipo civil y penal en que incurran.

Esto en razón de que, las medidas cautelares que se solicitan son acordes a lo establecido en el artículo 353 fracción III del citado código electoral, puesto que dicho precepto mandata que las conductas que constituyan actos anticipados de campaña deben ser sancionadas mediante un procedimiento expedito que pueden incluir la orden de su cancelación inmediata, en virtud de la necesidad de hacer cesar, a priori, cualquier acto que entrañe una violación a los principios rectores de los procesos electorales y los bienes jurídicos tutelados en la materia electoral.

PRUEBAS

A efecto de acreditar los hechos de mi intención, y conforme al contenido del artículo 354 fracción V, del código de la materia, ofrezco como medios de convicción los siguientes.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en constancia de personería expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, con esta prueba se acredita la personalidad con la que me ostento como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional de las coaliciones referidas. (ANEXO 1)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp: SCG/PE/PRI/CG/54/2013

DOCUMENTAL TÉCNICA: Consistente en disco compacto que contiene el video del promocional que se denuncia, donde a partir del minuto 2 con 32 segundos, se observa el promocional del Partido Acción Nacional (Anexo 2)

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Mediante la cual se infiere que de los hechos expuestos se advierte su materialización, su realización a cargo de los denunciados, y la actualización de los supuestos normativos del Código Electoral y consecuente sanción.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: En todo lo actuado y lo que se actúe dentro del presente procedimiento que tienda a demostrar lo denunciado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, solicito de la manera más respetuosa a esa Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado lo siguiente:

PRIMERO.- Se me tenga compareciendo con la personalidad que me ostento interponiendo la presente QUEJA-DENUNCIA de los ilegales hechos cometidos por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, señalados en el presente escrito que causan perjuicio al Proceso Electoral rompiendo con sus principios rectores y contraviniendo el contenido del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de acceso a radio y televisión.

SEGUNDO.- Se turne de manera inmediata la presente denuncia al Instituto Federal Electoral conforme a lo establecido en el artículo 355 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se decreten las medidas cautelares solicitadas ordenándose el cese y retiro de manera inmediata de la propaganda política electoral consistente en el promocional del Partido Acción Nacional, a efecto de prevenir que se sigan quebrantando los principios rectores del proceso electoral y continúen vulnerándose los bienes jurídicos tutelados por el código electoral

CUARTO.- En el momento procesal oportuno se dicte resolución y se aplique la sanción correspondiente al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y a quien resulte responsable de la contratación y difusión del promocional denunciado, por constituir conductas contradictorias a la ley.

(...)”

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha once de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó reservar la admisión y los emplazamientos a los denunciados hasta en

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp: SCG/PE/PRI/CG/54/2013

tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

III. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha diecisiete de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tomando en consideración los resultados de las investigación preliminar practicada, acordó admitir la queja y remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Con fecha dieciocho de julio de dos mil trece, se celebró la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil trece de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, inciso e); 52, numeral 1; 356, numeral 1, inciso b); 365, numeral 4, y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro “*RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL*”, la Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

Del mismo modo, con base en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del recurso de **Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp: SCG/PE/PRI/CG/54/2013

apelación identificado con el número SUP-RAP-012/2010, en el cual se determinó lo siguiente:

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

- a) Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.
- c) Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, fue sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve, en donde, al abordar el contenido del artículo 41, Base III, párrafo segundo de la Carta Magna, se evidenciaron las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ese numeral, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp: SCG/PE/PRI/CG/54/2013

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó lo siguiente:

“1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y D; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.

2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.

3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y lineamientos generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.

4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.

5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.

6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aun cuando el asunto contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.”

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp: SCG/PE/PRI/CG/54/2013

Así, se colige que en los procesos electorales federales o locales, en los que se aduzca una violación a la normatividad federal, esto es, contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pautas; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y difusión de propaganda gubernamental, será el propio Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte, dé inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adopte las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Por otra parte, en relación con las medidas cautelares, tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Primero al Cuarto, como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, facultan a la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, para que se pronuncie sobre la pertinencia o no de adoptar las citadas medidas.

De lo anterior se tiene que el legislador dotó de facultades exclusivas al Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos y el acceso a radio y televisión y facultó a su Comisión de Quejas y Denuncias para pronunciarse sobre las medidas cautelares tratándose de radio y televisión.

Bajo estas premisas, debe decirse que el Instituto Electoral del estado de Tamaulipas, en su acuerdo de fecha cinco de julio de la presente anualidad, manifestó que toda vez que la presunta conducta infractora estaba relacionada con propaganda política electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de esa entidad federativa, se debía proceder de manera inmediata a efecto de dar vista a este Instituto Federal, para el efecto de que este último se pronunciara sobre lo denunciado por el quejoso, por una presunta violación a la normatividad electoral local, el cual en la parte que interesa es del tenor siguiente:

(...)

ACUERDA.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp: SCG/PE/PRI/CG/54/2013

UNICO. Con copia certificada de este proveído, el escrito de queja y sus anexos, gírese oficio al Instituto Federal Electoral, por conducto de su presidente, a efecto de que se pronuncien respecto de lo denunciado.

(...)"

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS. Que resulta procedente reseñar los hechos denunciados por el C. Joshua Martínez Justiniani, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional y de las Coaliciones parciales "Todos Somos Tamaulipas", "PRI y Verde, Todos Somos Tamaulipas" y "PRI y Nueva Alianza, Todos Somos Tamaulipas" ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, los cuales en su parte medular son del tenor siguiente:

- Es el caso que en fecha cinco de julio de 2013, aproximadamente a las 07:33 horas, dentro de la transmisión del programa "El Mañanero" del canal de televisión Foro TV se transmitió un promocional del Partido Acción Nacional donde el Presidente Nacional de ese Instituto Político promueve la renovación de ese Partido Político. Los canales y municipios donde se transmitieron ese promocional son los siguientes:

Nuevo Laredo canal 14 de Cablevisión
Reynosa canal 5 Cablecom
Cd. Victoria canal 11 Cablevisión

De tal suerte, que dicho acto es violatorio de las disposiciones electorales en materia de acceso a radio y televisión, toda vez que conforme a las disposiciones electorales, no se puede difundir, por ningún medio, propaganda política o electoral de los partidos políticos.

En efecto, conforme a las disposiciones electorales en materia de acceso a radio y televisión, a los partidos políticos se les asigna tiempo destinado para el periodo de campañas electorales, de tal manera que, al haber culminado dicho periodo su tiempo de acceso a los tiempos de radio y televisión han fenecido, amén de que es de explorado derecho que durante

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp: SCG/PE/PRI/CG/54/2013

los tres días previos a las jornada electoral está prohibido cualquier acto de proselitismo, en razón de que es el tiempo de reflexión del electorado.

TERCERO. EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO. De las diligencias practicadas por esta autoridad electoral federal, se desprende lo siguiente:

1. Del oficio número **DEPPP/1672/2013**, mediante el cual el C. Rodrigo Sánchez Gracia, Director de Análisis e Integración Adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto da respuesta al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, se tiene por acreditado que el promocional identificado con el nombre Nueva etapa, con números de folios **RV0368-13 y RA0493-13** fue pautado como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión a que tuvo derecho el Partido Acción Nacional con una vigencia del diecinueve de abril al veinticinco de julio de la presente anualidad a nivel nacional en las entidades de la republica que no participaban en algún proceso electoral del año 2012-2013, sin embargo por lo que respecta a aquellas entidades federativas en donde se estaba llevando a cabo un proceso electoral, como es en el presente asunto el estado de Tamaulipas, la vigencia de dichos promocionales sería del ocho al veinticinco de julio del año en curso, es decir, una día después de la jornada electoral que se llevó a cabo el pasado día siete de julio de dos mil trece, tal y como se aprecia del contenido del oficio en comento, el cual en su parte medular es del tenor siguiente:

(...)

Al respecto, y en atención a lo solicitado en el inciso a) del oficio que por esta vía se contesta, me permito hacer de su conocimiento que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Tamaulipas del día 5 al 11 de julio del año en curso, se detectó la difusión de los materiales identificados como "Nueva etapa" bajo los folios RV0368-13 y RA0493-13, tal y como se precisa a continuación:

ESTADO	FECHA INICIO	NUEVA ETAPA		Total general
		RA00493-13	RV00368-13	
TAMAULIPAS	08/07/2013	79	20	99
	09/07/2013	75	6	81

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp: SCG/PE/PRI/CG/54/2013

	10/07/2013	66	28	94
	11/07/2013	74	11	85
Total general		294	65	359

Resulta importante señalar, que el programa denominado “El mañanero” del canal de televisión Foro TV no es transmitido en televisión abierta en el estado de Tamaulipas, ya que no existe repetidora de ese canal (Foro TV) en dicha entidad federativa; sin embargo, éste se transmite a través de televisión restringida.

Ahora bien, en relación con las emisoras Nuevo Laredo Canal 14 de Cablevisión; Reynosa canal 5 Cablecom y Cd. Victoria canal 11 Cablevisión, al tratarse de señales que también se transmiten a través de televisión restringida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no realiza verificación alguna, por lo que nos posible generar el reporte de monitoreo.

Por cuanto hace al inciso **b)** adjunto al presente se remite en medio magnético identificado como **anexo uno** el reporte de monitoreo generado en el SIVeM en el cual se detallan los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, los canales de televisión o emisoras de radio en que se estén o se hayan transmitido los spots de mérito.

Asimismo, me permito informarle que los materiales identificados como “Nueva etapa” bajo los folios **RV0368-13 y RA0493-13** fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional, lo cual se puede constatar mediante los oficios que acompañan al presente en medio magnético y en copia simple identificados como **anexo dos**.

En ese sentido, se le informa que de acuerdo a los oficios mencionados la vigencia de los promocionales mencionados es la siguiente:

Oficio petición del partido subir transmisión (Número)	Vigencia	Observaciones
RPAN/219/2013	Del 19 de abril al 25 de julio 2013	

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>